

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Atalaya 2" nº 412, sito en el término municipal de Sádaba, provincia de Zaragoza, a favor de Hormigones Arga, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**"Resolución de 27 de enero de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Atalaya 2" nº 412, en el término municipal de Sádaba, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Hormigones Arga, S.A.**

Vista la solicitud presentada con fecha 1 de junio de 2012 por la empresa Hormigones Arga, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 29 de septiembre de 2006 la empresa Hormigones Arga, S.A. solicitó la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de gravas y arenas, en un total de 5 sectores diferenciados en el término municipal de Sádaba, provincia de Zaragoza, bajo la denominación "Atalaya" nº 338, presentando la Memoria ambiental para iniciar el trámite de consultas previas relativo a dicho aprovechamiento, siendo emitida Resolución a los efectos por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente el 19 de diciembre de 2006, determinando la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio fue presentado el 12 de junio de 2007, el 14 de junio de 2007 el proyecto de explotación y el proyecto de plan de restauración el 1 de julio de 2009.

**Segundo.-** Mediante Resolución de 27 de mayo de 2009 del citado Instituto, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 111 el día 12 de junio de 2009, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**Tercero.-** Con fecha 29 de septiembre de 2009 fue emitido por el mismo Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 1.284.408,13 €. Con fecha 19 de febrero de 2010 la empresa Hormigones Arga, S.A. solicitó la modificación de la fianza establecida, siendo ésta modificada mediante informe de fecha 22 de marzo de 2010, estableciéndose para el sector 5, objeto de la presente autorización, en 159.908 €.

**Cuarto.-** El 1 de junio de 2012 la entidad mercantil Hormigones Arga, S.A. presentó escrito en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza solicitando, la autorización de aprovechamiento "Atalaya" nº 338 en los sectores 1 y 2 del proyecto general presentado el 14 de junio de 2007, así como la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de gravas y arenas en el sector 5; parcelas 59, 60, 61 y 62 del polígono 1, del término municipal de Sádaba, provincia de Zaragoza bajo la denominación "Atalaya 2" nº 412, presentando el 20 de febrero de 2013 el plan de restauración.

**Quinto.-** Con fecha 30 de julio de 2013 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, siendo de aplicación las condiciones impuestas en la DIA (B.O.A. nº 111 de 12 de junio de 2009), así como las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración y del condicionado del informe emitido por el citado Instituto el 29 de septiembre de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 210 de fecha 23 de octubre de 2013. Se presentan

alegaciones por parte de las empresas Excavaciones y Movimientos de Tierra Palacio, S.C. y Palacio Asín e Hijos, S.L. en las que se considera entre otros, que con carácter previo a la autorización de aprovechamiento de que se trata debiera tramitarse la compatibilidad de trabajos con los derechos mineros existentes en los terrenos objeto de explotación, siendo éstos el permiso de investigación "Santa Lea" nº 3143 y la concesión directa de explotación "Elevación" nº 3428.

**Sexto.-** Con fecha 17 de julio de 2015 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

**Séptimo.-** Mediante escrito del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 16 de noviembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Sádaba sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste el 3 de diciembre de 2015, que los terrenos objeto de explotación están clasificados como suelo urbanizable no delimitado, debiendo cumplir cualquier actuación en dichos terrenos con lo estipulado en las normas urbanísticas que le afectan.

### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General para el Régimen de la Minería si, dentro del perímetro de un permiso de investigación, de una concesión para explotar recursos de la Sección C), o de una autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección B), se solicitara autorización para recursos de la Sección A), determinará la compatibilidad o incompatibilidad de los trabajos.

En el presente caso y a la vista de las alegaciones presentadas por las empresas Excavaciones y Movimientos de Tierra Palacio, S.C. y Palacio Asín e Hijos, S.L., no procede determinar la compatibilidad o incompatibilidad de los trabajos de la autorización de aprovechamiento de que se trata con el permiso de investigación "Santa Lea" nº 3143, por estar éste cancelado mediante Resolución de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 6 de agosto de 2013 ni con la concesión directa de explotación "Elevación" nº 3428, por encontrarse ésta en tramitación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

**Primero:** Autorizar a favor de la entidad mercantil Hormigones Arga, S.A., con C.I.F. A-31239841 y domicilio en Orcoyen (Navarra), Polígono Industrial Iperregui, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Atalaya 2" nº 412, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2007 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 105.000 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: obra pública y construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Sádaba (Zaragoza); polígono 1, parcelas 59, 60, 61 y 62.

- e) Documento acreditativo de propiedad: escrituras de compra-venta.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: 7 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 5,20 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. ED50 (Huso 30):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	642.394	4.679.733	5	642.254	4.679.610
2	642.514	4.679.509	6	642.262	4.679.626
3	642.312	4.679.395	7	642.273	4.679.639
4	642.237	4.679.538	8	642.366	4.679.700

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

Dada la existencia del Canal de Bardenas al oeste de la explotación las labores mineras a desarrollar guardarán con respecto al mismo una distancia mínima de 100 m, de conformidad con el artículo 3º del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, a no ser que se obtenga licencia de la autoridad que corresponda, debiéndose presentar en esta Administración, en su caso, copia de la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 105.000 m<sup>3</sup>. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto

1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2013 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 30 de julio de 2013, siendo de aplicación las condiciones impuestas en la DIA, así como las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración y del condicionado del informe emitido por el citado Instituto el 29 de septiembre de 2009 y el 22 de marzo de 2010, sobre la modificación de la fianza de restauración establecida.

Se establece una fianza de ciento cincuenta y nueve mil novecientos ocho euros (159.908 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligada a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración, si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 111, de 12 de junio de 2009) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo

4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 27 de enero de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

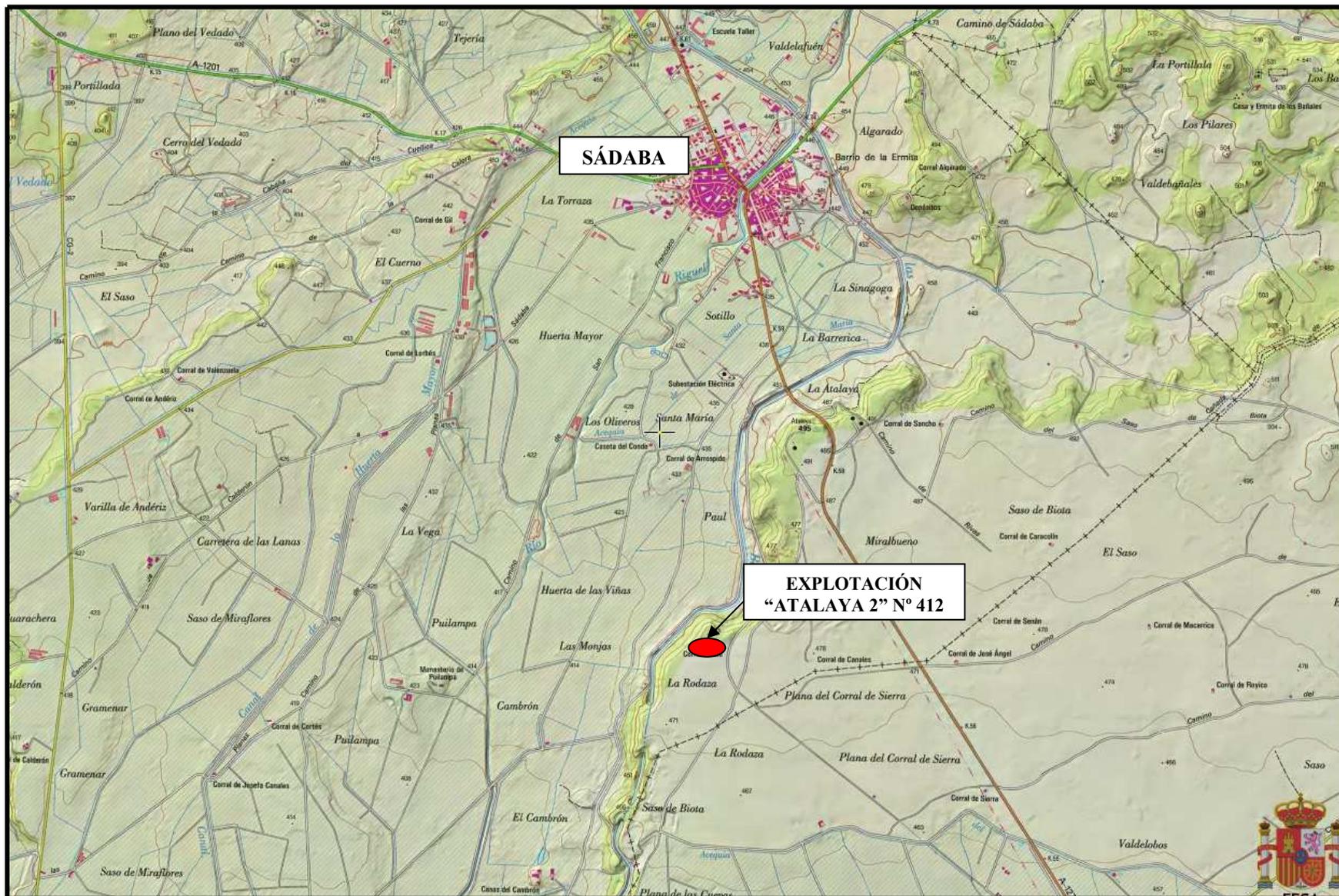
Zaragoza, 3 de febrero de 2016

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**

  
**JAUME SIRVENT MIRA**



**EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “ATALAYA 2” Nº 412  
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 30 de Julio de 2013.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectos por el aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, en la cantera «Atalaya-2» nº 412, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), promovido por la mercantil HORMIGONES ARGA, S.A. (Expediente INAGA/500201/64/2013/4305)

### 1.- Antecedentes

Mediante Resolución de 27 de mayo de 2009 –modificada por Resolución de 30 de junio de 2009- del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Atalaya», en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), promovido por HORMIGONES ARGA, S.A. (Expediente INAGA/500201/01/2008/5549).

El ámbito del proyecto afecta a cinco sectores o zonas perímetros quedan definidos por los vértices con las siguientes coordenadas UTM (huso 30T; datum ED50):

Sector nº 1, zona inicial (parc. 33 y 34 del pol. 1)			Sector 1, zona 1 (parc. 19 y 20 del pol. 1)			Sector 1, zona 2 (parc. 27, 28 y 29 del pol. 1)		
V.	X	Y	V.	X	Y	V.	X	Y
1	642.970	4.680.029	1	643.014	4.680.539	1	643.109	4.680.320
2	642.926	4.679.979	2	643.118	4.680.539	2	643.115	4.680.285
3	642.882	4.679.943	3	643.116	4.680.505	3	643.116	4.680.257
4	642.871	4.679.931	4	643.112	4.680.477	4	643.118	4.680.239
5	642.948	4.679.849	5	643.102	4.680.426	5	643.127	4.680.199
6	642.984	4.679.879	6	643.094	4.680.372	6	643.153	4.680.124
7	643.024	4.679.843	7	643.091	4.680.327	7	643.295	4.680.219
8	643.084	4.679.900	8	642.992	4.680.342	8	643.184	4.680.387
9	643.075	4.679.910	9	642.953	4.680.359	9	643.104	4.680.333
10	643.072	4.679.924	10	642.988	4.680.441			
11	643.078	4.679.937	11	643.008	4.680.494			
12	643.096	4.679.959	12	643.017	4.680.532			
13	643.126	4.679.929						
14	643.187	4.679.974						
15	643.152	4.680.107						
16	643.098	4.680.058						
17	643.062	4.680.023						
18	643.039	4.680.005						
19	643.011	4.680.033						
20	642.987	4.680.054						
SUP.: 3,92 hectáreas			SUP.: 2,38 hectáreas			SUP.: 2,77 hectáreas		

Sector 2, zona 1 (parc. 37 y 38 del pol. 1)			Sector 2, zona 2 (parc. 42 del pol. 1)		
V.	X	Y	V.	X	Y
1	643.213	4.679.916	1	643.134	4.679.697
2	643.406	4.680.048	2	643.155	4.679.672
3	643.480	4.679.938	3	643.267	4.679.753

Sector 3 (par. 116 y 117 del pol. 1)			Sector 4 (parc. 51 del pol. 1)			Sector 5 (parc. 59,60,61 y 62 del pol. 1)		
V.	X	Y	V.	X	Y	V.	X	Y
1	642.958	4.680.701	1	642.982	4.679.553	1	642.394	4.679.733
2	642.961	4.680.694	2	643.089	4.679.442	2	642.514	4.679.509
3	642.934	4.680.683	3	643.044	4.679.413	3	642.312	4.679.395
4	642.910	4.680.668	4	643.007	4.679.398	4	642.237	4.679.538
5	642.873	4.680.647	5	642.908	4.679.478	5	642.254	4.679.610
6	642.883	4.680.639				6	642.262	4.679.626
7	642.891	4.680.640				7	642.273	4.679.639
8	642.911	4.680.653				8	642.366	4.679.700
9	642.917	4.680.656						
10	642.947	4.680.668						
11	642.970	4.680.674						
12	642.981	4.680.679						
13	643.092	4.680.746						
14	643.085	4.680.768						
15	643.076	4.680.791						
16	642.947	4.680.715						
SUP.: 0,28 hectáreas			SUP.: 0,62 hectáreas			SUP.: 5,20 hectáreas		

El 22 de marzo de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable al plan de restauración de los terrenos afectados por la citada cantera. (Expediente INAGA/500201/64/2009/8343)

La condición 4 del informe prescribe:

Se establece una fianza de 433.766 € (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y seis euros para hacer frente a las labores de restauración. Esta finaza se podrá fraccionar de la siguiente manera:

Sector y zona	Fianza (€)
Sector 1. Zona de afección inicial	-
Sector 1. Zona 1	-
Sector 1. Zona 2	85.196
Sector 2. Zona 1	100.829
Sector 2. Zona 2	19.337
Sector 3	26.118
Sector 4	42.378
Sector 5	159.908

Antes del inicio de la actividad se deberá formalizar la fianza para el sector 1, zona 2. La explotación comenzará por el Sector 1, Zona de afección inicial y el Sector 1. Zona 1. Una vez terminadas de las labores de explotación en estas zonas se iniciará la extracción en el Sector 1. Zona 2 y, paralelamente, se llevará a cabo la restauración del Sector 1, Zona de afección inicial y el Sector 1. Zona 1. Antes del inicio de la explotación en cada una de las zonas de cada sector restantes se deberá formalizar la fianza correspondiente reflejada en el cuadro. Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a

exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las actuaciones previstas en el proyecto de restauración para cada zona de cada sector.

## 2.- Cantera «Atalaya-2» nº 412. Plan de Restauración

Con fecha 9 de mayo de 2013, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza solicita informe de este Instituto relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera referida.

A la vista del citado documento se pone de manifiesto que los terrenos afectados por la cantera «Atalaya-2» nº 412 se corresponde con el recinto del sector 5 de la cantera «Atalaya», cuyo proyecto de explotación, en su conjunto, fue sometido a una evaluación de impacto ambiental y su plan de restauración informado por este Instituto.

Como posible consecuencias derivadas de esta tramitación, a la vista de las condiciones impuestas en la DIA y en el informe relativo al plan de restauración de la cantera «Atalaya», se señalan las siguientes:

Primero.- Respecto a la condición 3 de la DIA

*Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.*

Se ignora si en algún sector de la cantera «Atalaya» se ha iniciado la ejecución del proyecto. En caso contrario, el promotor deberá comunicarlo a este Instituto para su pronunciamiento en los términos expresados en la condición 3 de la DIA.

Segundo.- Respecto a la condición 3 del informe al plan de restauración de la cantera «Atalaya».

En la citada condición se establece una secuencia operativa (explotación-restauración) coherente con los distintos sectores de explotación de la cantera. La tramitación por separado, como derechos mineros diferenciados, de estos sectores puede suponer una modificación de la secuencia preestablecida y, en su caso, inducir la existencia simultánea de distintos huecos operativos según se vayan autorizando los sectores contemplados en el proyecto evaluado. Aunque inicialmente era el sector 1 por donde se comenzaba la explotación, ya que se trataba de zonas alteradas por actividad minera previa, y el sector 5 (cantera «Atalaya-2» nº 412) era el penúltimo sector en la secuencia de explotación, ambientalmente no supone una afección significativa añadida la modificación del orden de explotación, de manera que se comience por éste, siempre y cuando, en caso de autorizarse posteriormente otros sectores, se avance, con los ritmos previstos en el estudio de impacto ambiental y en el plan de restauración, en las labores de rehabilitación de los terrenos.

## 3.- Conclusiones

En consecuencia, se informa favorablemente el Plan de Restauración presentado siempre que:

**Primero.-** Los parámetros de explotación no difieran sustancialmente del proyecto evaluado (en lo que se refiere al sector 5 del ámbito de Resolución de 27 de mayo de 2009 --modificada por Resolución de 30 de junio de 2009- del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Atalaya»).

**Segundo.-** Sea de aplicación lo establecido en la citada Resolución de la DIA y del informe del plan de restauración, con la salvedad indicada de que el inicio del proyecto de explotación por el sector 5 (cantera «Atalaya-2» nº 412)

**Tercero.-** Establecer como fianza o garantía para los trabajos de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Atalaya-2» nº 412, la cantidad establecida para el sector 5 en el informe en su momento emitido al proyecto de restauración de la cantera «Atalaya». Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las actuaciones previstas en el proyecto de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>



Código de verificación: CSVMJ-0XAS2-02EA5-JUREG

En Zaragoza, a 30 de Julio de 2013

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
P.A EL SECRETARIO GENERAL  
RESOLUCION DE 15 DE JULIO DE 2013. DE LA DIRECTORA DEL INAGA



Fdo: ÁNGEL GARCÍA CÓRDOBA.